

Consejo Valenciano del Cooperativismo

Ref: TCES/SRES/jim-mag
Asunto: Laudo Arbitral

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. B [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/73-A, seguido a instancia de COOPERATIVA AGRICOLA [REDACTED], COOP.V., contra la entidad COOPERATIVA [REDACTED], COOP. V, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

En Valencia a 13 de Noviembre de 2008.

Vistas y examinadas por el Arbitro B [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED], del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante la Cooperativa Agrícola [REDACTED] Coop. V. con NIF [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones, en la calle [REDACTED], [REDACTED], inscrita en el Registro de Cooperativas con el número CV-[REDACTED], y como demandada la Cooperativa [REDACTED], COOP. V., con domicilio social en la carretera nacional [REDACTED] de la localidad de [REDACTED], ([REDACTED]), y con C.I.F. F-[REDACTED], de [REDACTED] y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos.



ANTECEDENTES:

PRIMERO: El árbitro fue designado para el arbitraje de derecho por el acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación 7-05-07, previa constatación de la cláusula arbitral contemplada en los Estatutos Sociales de la Sociedad demandada Cooperativa [REDACTED], y sin que las partes hayan presentado ninguna recusación contra dicho arbitro

SEGUNDO: La demanda de arbitraje fue interpuesta ante el Consejo Valenciano de Cooperativismo en fecha 2 de Agosto de 2007, por D. [REDACTED] en calidad de Presidente de la Cooperativa Agrícola [REDACTED], Coop. V. y bajo la dirección letrada de D. [REDACTED], Abogado colegiado nº [REDACTED], del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], solicitando se dicte Laudo mediante el cual se declare la existencia de una deuda de 50.596,40 Euros por las facturas aportadas junto con el escrito de demanda.

TERCERO: La demanda fue contestada por escrito de fecha 27 de Noviembre de 2007, oponiéndose a la demanda formulada de adverso por inaplicabilidad del Convenio Arbitral al no haberse agotado la vía interna societaria, y subsidiariamente alegando que no existe contrato de arrendamiento ni de prestación de servicios entre las Cooperativas [REDACTED] y [REDACTED], ni existe mandato por parte de ésta última entidad de realización de dichos trabajos ni estipulación de precios para su ejecución, solicitando sea dictado laudo por el que se desestime las pretensiones de la cooperativa [REDACTED] Coop. V.

CUARTO.- Con fecha 29 de mayo de 2008 se requiere a las partes para que propongan los medios de prueba que estimen procedentes, presentando cada una de ellas los que entendieron convenientes, todo ello conforme consta en el Expediente. Las pruebas que fueron declaradas procedentes por el Árbitro fueron practicadas en debida forma con el resultado que consta en el Expediente. Posteriormente, con fecha 7 de Julio de 2008, son requeridas las partes para que presenten escrito de conclusiones, trámite que es debidamente evacuado por la Cooperativa [REDACTED]



██████████ en fecha 23 de julio y con fecha de entrada en el Registro del FOCOP en fecha 24 de julio de 2008, y por la Cooperativa Agrícola ██████████, con fecha de entrada en el Registro General en fecha 6 de agosto de 2008 y de entrada en el registro del FOCOP en fecha 8 de agosto, conforme consta en el referido Expediente, declarándose concluso el mismo para dictar Laudo Arbitral mediante Diligencia de Ordenación de fecha 8 de Septiembre de 2008.

QUINTO: Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cooperativismo de fecha 26 de Enero de 1999, como por la ley 60/2003 de Arbitraje, y en particular los principios de audiencia, contradicción, e igualdad procesal entre las partes, existiendo aceptación expresa del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cooperativismo, por inserción de la cláusula en los Estatutos Sociales de la Cooperativa. Asimismo se han practicado todas las pruebas solicitadas por las partes, cerrado el periodo probatorio se dicta el correspondiente laudo de conformidad y dentro de los seis meses establecidos en el artículo 32 del mencionado Reglamento.

SEXTO.- RELACION DE HECHOS.

1.- Mediante escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, el día 26 de marzo de 2002, con el n.º ████████ de orden de protocolo, documento 1 de la demanda, se procedió a la constitución de la Cooperativa de segundo grado denominada Cooperativa ██████████ Coop. V.

Dicha cooperativa se constituyó por las siguientes entidades:

- ██████████ COOP. V.
- SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN S.A.T. ██████████
- ██████████
- COOPERATIVA AGRÍCOLA ██████████
- ██████████ COOP. V.

2.- Mediante escritura de fecha 14 de noviembre de 2002, documento 2, se procedió a subsanar la escritura de Constitución de la Cooperativa de 2º grado Cooperativa ██████████ ██████████ Coop. V., por cuanto el domicilio de la Cooperativa pasa a



ser el de la calle [REDACTED] de [REDACTED] ([REDACTED]) y no el que figuraba en los estatutos que fueron protocolizados en la escritura de constitución.

3.-Con fecha 27 de marzo de 2006, se expidió certificado de la Cooperativa Agrícola [REDACTED], en el cual se señala que en el libro de actas, y en sesión validamente celebrada el día 23 de marzo 2006, figura el acuerdo consistente en solicitar la baja justificada de la Cooperativa [REDACTED] como socia de la Cooperativa [REDACTED] Coop. V. (documento n.º 3).

A su vez con fecha 16 de mayo de 2006, y con posterioridad al acuerdo y la solicitud de baja en la cooperativa [REDACTED], la Cooperativa [REDACTED] puso en conocimiento de la Cooperativa [REDACTED] Coop. V. la intención de facturar los importes pendientes de pago en concepto de uso del domicilio social desde marzo de 2002 hasta octubre de 2005, así como la facturación de los trabajos de administración, gestión y contabilidad que se habían realizado por parte de la Cooperativa [REDACTED] durante los ejercicios 2002 y 2003.

A dicha comunicación contesta la Cooperativa [REDACTED] Coop. V., en fecha 31 de mayo señalando que: "En contestación a su escrito de fecha 16 de mayo de 2006, nos ratificamos en los términos de nuestro escrito de fecha 15 de mayo de 2006, si bien deseamos hacer unas consideraciones: a) Respecto a los gastos de gestión y administración, no proceden, ya que otras Cooperativas como [REDACTED] (gasóleo), [REDACTED] (gasolinera), [REDACTED] (aceite), [REDACTED] (rutas olivareras), etc, no han percibido ninguna indemnización por los trabajos realizados para esta cooperativa".

En fecha 11 de septiembre de 2006, por parte de la Cooperativa [REDACTED] Coop. V., se notifica al Presidente de la Cooperativa [REDACTED], lo siguiente: "[REDACTED] Presidente de la Cooperativa Agrícola [REDACTED] Cop. V., en nombre y representación de la Cooperativa y cumpliendo con las instrucciones otorgadas por el Consejo rector por la presente pongo en conocimiento que la cooperativa que represento es acreedora de ustedes por importe de 50.596,40 Euros, derivado de las facturas



█████-1, █████-2, █████-3, que se adjuntan correspondientes a los conceptos que en ellas se expresan, y, en su caso, pasados quince días desde la recepción de este escrito sin haber sido abonadas las mismas procederemos como mejor corresponda en derecho a reclamar el abono de las mismas”.

4.- Los conceptos por los cuales se solicitan las correspondientes facturas son los siguientes:

- Respecto de la factura █████-1: tiene su causa en el uso del local sito en la calle █████, como domicilio social de la Cooperativa █████ Coop. V., ascendiendo a la cantidad de 16.968,00 euros. Sin que se indique el periodo que comprende.
- Respecto de la factura █████-2: tiene su causa en los trabajos de gestión, administración y contabilidad de la Cooperativa █████ Coop. V., a cargo del personal administrativo de la Cooperativa Agrícola █████ Cop. V., ascendiendo a la cantidad de 16.704,00 euros.
- Respecto de la factura █████-3: tiene su causa en los trabajos de catalogación de los olivos milenarios, recolección, transporte, elaboración y envasado del aceite procedente de los olivos milenarios, y la colaboración en el reconocimiento y el trazado de las rutas de los olivos milenarios, trabajos realizados por el ingeniero técnico agrícola, Sr. █████, contratado por la Cooperativa Agrícola █████ Cop. V., a favor de la Cooperativa █████, ascendiendo a la cantidad de 16.924,40 euros.

Las sumas de estos conceptos alcanza una cantidad total de 50.596,40 Euros.

5.- Ante la notificación de la deuda por parte de la Cooperativa █████, se recibió respuesta por parte de █████ de fecha 16 de octubre de 2006 en los siguientes términos: “El consejo rector de █████, visto su escrito del día 11 del pasado mes de septiembre, donde nos notificaban la existencia de hipotética deuda de 50.596,40 euros que esta cooperativa mantiene con ustedes por la utilización de sus instalaciones y por los trabajos administrativos y técnicos prestados por su personal, han adoptado por unanimidad, en su sesión del pasado 10 de octubre de 2006, el siguiente acuerdo: Reiterarnos en las manifestaciones contenidas en nuestro escrito de 31 de mayo de



2006, considerando que no procede reclamar cantidad alguna por dichos conceptos, toda vez que no existe ni contrato de arrendamiento ni de prestación de servicios entre las cooperativas [REDACTED] y [REDACTED], y máxime cuando las otras entidades socias tampoco han percibido ninguna contraprestación por los trabajos realizados para ésta última entidad. Todas las actuaciones de los socios estaban enmarcadas dentro de los acuerdos para la puesta en marcha de la cooperativa comarcal, sin que se pretendiese, en ningún momento, que las mismas deberían ser satisfechas económicamente”.

La cooperativa demandante afirma que existe un acuerdo en el libro de actas del Consejo Rector de [REDACTED] en el que se indica la voluntad de participar en lo que se pidiera con los recursos humanos y materiales en la puesta en marcha de la nueva cooperativa pero con el compromiso de cobrarlo en su día al precio que resultare (documento n.º 8).

De la misma forma, afirma igualmente que no es cierto que las otras entidades socias no hayan recibido contraprestación alguna pro los trabajos realizados a favor del [REDACTED] señalando las distintas cantidades recibidas por las otras entidades socias:

- “[REDACTED], Coop. V. ha cobrado trabajos administrativos de D. [REDACTED], 1.500 Euros, tal y como consta en la acta del día 4 de febrero de 2004 (documento .º 9), así como otros trabajos de técnicos por el aceite milenario. De la misma manera se han facturado trabajos de selección de personal, y otros como asesorías, nóminas, etc...
- La Cooperativa de [REDACTED], encargada de elaborar y envasar el aceite milenario, ha cobrado los trabajos de molturación, tal y como se refleja en el acta del día 15 de marzo de 2005 (documento n.º 10)
- La Sra. [REDACTED], miembro del consejo rector de la cooperativa agrícola [REDACTED] Coop. V. de [REDACTED], fue contratada como administrativa en primer lugar y como encargad del restaurante ahora a cargo de [REDACTED].
- El Sr. [REDACTED], administrativo de la Cooperativa [REDACTED], ha sido contratado o presta sus servicios en la administración y promoción de la Cooperativa



██████████, tal y como consta en el acta de fecha 25 de enero de 2006 (documento N.º 11)”.

B).- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: Como primera cuestión a tratar en este laudo con anterioridad a pronunciarnos sobre el fondo del asunto, se encuentra la alegación de inaplicabilidad del convenio arbitral por no haberse agotado la vía interna societaria con anterioridad a la interposición de la demanda de arbitraje. En cuanto a esta alegación cabe decir que aunque en la cláusula compromisoria inserta en el artículo 68, de los Estatutos Sociales, se indique que las cuestiones litigiosas y reclamaciones se someterán al Arbitraje Cooperativo una vez agotada la vía interna societaria, hay que poner ésta cláusula en conjunción con lo que el resto del Ordenamiento Jurídico tiene previsto, y en especial la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, y el contenido de los propios Estatutos Sociales de la Cooperativa alegante.

En primer lugar debemos analizar cual es la vía interna societaria, y la existencia o no de procedimiento creado por la cooperativa para vertebrar la cuestión litigiosa por la vía interna.

No existe o no ha sido presentado a este arbitraje Reglamento interno alguno que contenga disposiciones de procedimiento en orden a regular el procedimiento a seguir para dilucidar las referidas cuestiones litigiosas o reclamaciones, entre los cooperativistas y la cooperativa, aunque el mismo podría estar previsto y aprobado por la Asamblea General ex. Artículo 39.11 de los Estatutos de la Cooperativa.

En segundo lugar, debemos analizar si para este tipo de controversias y reclamaciones es adecuado el cauce de obligar al reclamante a someterse en primer lugar a la vía interna societaria, o si por el contrario esto puede ser limitador de derechos y este cauce esta previsto únicamente para los procedimientos sancionadores.



Pues bien, en el artículo 46.3 de los Estatutos se contiene que la impugnación de los acuerdos sociales tomados por la Asamblea se ajustarán a lo previsto en la LCCV, y el contenido del artículo 54 de los mismos estatutos remite a esta norma para la impugnación de acuerdos del Consejo Rector, por lo que todas las impugnaciones de acuerdos se ajustan a lo previsto en la LCCV.

En la LCCV, el procedimiento de impugnación de acuerdos nulos o anulables de la Asamblea y del Consejo Rector está previsto en los artículos 40 y 46.6 que remite al anterior. En ninguno de estos casos la ley prevé la necesidad de agotar la vía interna societaria.

Los únicos procedimientos en los que la LCCV, tiene previsto el agotamiento de la vía interna es el procedimiento de baja del socio, (art. 22.7) y ante la disconformidad con el importe a reembolsar o con el aplazamiento del reembolso en casos de baja del socio, (art. 61.8,) LCCV, estableciendo la posibilidad de recurrir ante la Comisión de Recursos o la Asamblea General, con anterioridad a interponer la demanda ante el órgano jurisdiccional competente o ante la corte de arbitraje.

Incluso en estos supuestos la Ley de Cooperativas no convierte la vía interna en un requisito para la procedibilidad del futuro recurso, sino que estos recursos previos son potestativos, ya que el tenor literal de la norma así lo indica, (art. 22.7) " Si el socio afectado no esta conforme con la decisión del consejo rector sobre la baja, expulsión o calificación de la baja, podrá recurrirla en el plazo de un mes desde que le fue notificada, ..."

Esto no podía ser de otra manera, puesto que la obligación de agotar la vía interna ante una denegación limitaría o extinguiría el derecho a recurrir ante los tribunales o ante la corte arbitral en este caso y estaría en contra del libre acceso a los tribunales que consagra el artículo 24 de la Constitución Española.

Por lo tanto esta norma inserta en los Estatutos, en la cláusula compromisoria, entendemos que limita derechos fundamentales y no se encuentra en consonancia con lo dispuesto en la LCCV, por lo que tiene que tenerse por no puesta, y no debe tenerse en cuenta como requisito de procedibilidad que deniegue el



acceso al arbitraje de la Cooperativa [REDACTED],
Coop. V..

SEGUNDO: En cuanto al fondo del asunto, todas las reclamaciones que realiza la Cooperativa [REDACTED], y que tienen su soporte documental en las facturas [REDACTED]-1, [REDACTED]-2, y [REDACTED]-3, son reclamaciones que tienen que encontrar su fundamento en una posible relación de carácter contractual o al menos obligacional, entre ésta y la Cooperativa demandada. Es esta fundamentación o este soporte contractual el que no acredita de forma alguna la Cooperativa demandante.

[REDACTED], Coop. V. no solo tenía que haber demostrado que se prestó un servicio, sino que por este servicio, en primer lugar, existía un acuerdo de contraprestación dineraria, por la otra parte contratante, cosa que no se ha demostrado en el procedimiento, ni por la documental aportada ni por la prueba de interrogatorio realizada el día de la vista.

Las obligaciones no se presumen, nacen de la ley, de los contratos o de los actos u omisiones ilícitos (ex. Art. 1.089 Código Civil.), y éstas tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse a tenor de los mismos (Art. 1.091 Código Civil).

La documental referida consiste en facturas realizadas de forma unilateral y con criterios que dependen de la sola voluntad de la parte reclamante.

Respecto a la factura [REDACTED]-1, no acredita la existencia de un contrato de alquiler en que conste obligación de contraprestación monetaria.

Respecto a la factura [REDACTED]-2, no acredita que por esta cesión de trabajadores estuviera pactada una contraprestación económica, ni que la misma se llegase a realizar por las horas que reclama.

Respecto a la factura [REDACTED]-3, el Ingeniero que realizó el Trabajo facturó el mismo a [REDACTED], Coop. V., entendiéndose que en el caso de que a quien correspondiera pagar este trabajo fuera a [REDACTED], es a esta Cooperativa a quien se hubieran facturado los servicios desde el primer momento, salvo pacto en



contrario, cuya prueba incumbía exclusivamente a [REDACTED] y que no ha llevado a término. (Art. 1214 Código Civil)

A mayor abundamiento, los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional y recogidos en el art. 3 de nuestra Ley 8/2003 de 24 de Marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con carácter orientador e interpretativo del resto de las normas en la misma contenidas, establece el principio de cooperación entre cooperativas, en los que bien pueden encontrarse incluidos los servicios por los que ahora reclama la demandante, puesto que se pueden entender como libremente aportados para la puesta en marcha de una Cooperativa de segundo grado emergente.

Por lo que debo desestimar íntegramente la reclamación planteada.

Por lo tanto

En consecuencia tomando en cuenta los motivos anteriores, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1º) Desestimar íntegramente la demanda planteada por el demandante, la cooperativa [REDACTED], Coop. V. contra la cooperativa demandada, [REDACTED], Coop. V, por los razonamientos jurídicos expuestos en los Fundamento de Derecho del presente Laudo, y en su consecuencia, se declara absuelta de las peticiones formuladas contra ella a la Cooperativa [REDACTED], Coop. V.

2º) En cuanto a las costas, no apreciándose temeridad ni mala fe en la demandada deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes, por mitad, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de 26 de Enero de 1999.



3º) Este Laudo es definitivo y, una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponerse acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 a 41 de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde que sea aquél notificado. Contra el Laudo firme, no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión a que se refieren el artículo 43 de la Ley de Arbitraje.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre 11 folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.

Fdo. B [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED]
 Letrado Colegiado n.º [REDACTED] del Ilustre
 Colegio de Abogados de [REDACTED]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a cinco de diciembre de dos mil ocho.

EL ARBITRO

B [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED]

EL DIRECTOR GENERAL DE
 TRABAJO, COOPERATIVISMO Y
 ECONOMIA SOCIAL, Y SECRETARIO
 DEL CONSEJO VALENCIANO DEL
 COOPERATIVISMO



[REDACTED]